SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Radicación:2013060978-001-000
Fecha: 2013-09-18 12:04 Sec.dia: 542
Anexos: No
Tramite::454-SOLICITUD DE INFORMACIÓN ESPORÁDICA
Tipo doc::39-RESPUESTA FINAL E
Remitente: 143000-Direccion de Portafolios de Inversion
Destinatario::93 - 7-FONDO MUTUO DE INVERSION CASTILLA, RIOPAILA, COLOMBINA

Doctor(a)
BORIS DANIEL PALLARES COTES
Cargo
FONDO MUTUO DE INVERSION CASTILLA, RIOPAILA, COLOMBINA
CR 1 NO. 24-56 EDIFICIO BELMONTE PISO 8 CALI
BOGOTÁ D.C.

Número de Radicación	: 2013060978-001-000
Trámite	: 454 SOLICITUD DE INFORMACIÓN ESPORÁDICA
Actividad	: 39 RESPUESTA FINAL E
Expediente	: *
Anexos	:

Respetado señor Pallares:

De manera atenta me refiero a su comunicación radicada en la Superintendencia Financiera con el número de la referencia, mediante la cual formula una consulta en la cual solicita información respecto de la legalidad y viabilidad de dar aplicación a normas estatutarias que permiten al Fondo Mutuo de Inversión tener afiliados que han adquirido la condición de pensionados.

Sobre el particular, comedidamente y para su conocimiento se transcribe el concepto 2009072654-001 del 06 de octubre de 2009, mediante el cual esta Superintendencia se pronunció en el siguiente sentido:

"Al respecto me permito manifestarle que los fondos mutuos de inversión son personas jurídicas de derecho privado, sin ánimo de lucro, que se constituyen por el acuerdo mutual entre la empresa y los trabajadores, con la contribución de aquella y con los aportes de éstos (artículos 1 y 2 del Decreto 1705 de 1985), con el fin de que sus afiliados obtengan planes de ahorro, rendimientos y/o beneficios.

Teniendo en claro lo anterior, se requiere la presencia de la voluntad del empleador, quien se compromete, por medio del acta orgánica, a realizar una contribución mensual proporcional al ahorro de sus trabajadores.

Así las cosas, al perder una persona la calidad de trabajador de la empresa patrocinadora, pierde también la calidad de afiliado al fondo mutuo de inversión, por lo tanto cesa ese acuerdo mutual mediante el cual dicha empresa patrocinadora contribula sobre los aportes de ese trabajador y es obligación del fondo mutuo de inversión el retiro de las personas afiliadas, que por entrar a disfrutar de su pensión de jubilación, se desvincule de las empresas patrocinadoras.

Dado lo anterior, no es posible que los jubilados mantengan la calidad de afiliados al fondo mutuo".

En virtud de lo anterior, aunque las normas que regulan los Fondos Mutuos de Inversión no establecen prohibiciones para ser afiliado al Fondo, si lo restringen, limitan y/o condicionan al hecho de ser trabajador; ello implica, encontrarse activo en la relación laboral, esto es realizar una actividad personal subordinada generadora del derecho a un salario.

Por otro lado, la condición y/o calidad de pensionado envuelve un contexto en el cual la persona no se encuentra activa laboralmente, por cuanto se halla en una situación de aquellas establecidas en la Ley que la hacen acreedora al derecho a percibir una cantidad económica para su sostenimiento y manutención, una vez reunidos los requisitos taxativamente señalados.

En conclusión, la condición de pensionado, frente a la afiliación a un Fondo Mutuo de Inversión, en la actualidad no está contemplada normativamente, por lo cual se consideran excluidos quienes se encuentren en dicha situación, ya que se ha limitado la posibilidad de ser miembros de un FMI a las personas naturales que ostenten y conserven la calidad de trabajadores, categoría que no se predica de los pensionados.

De esta manera dejamos atendido el objeto de su petición, con el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Cordialmente,

EMMA MALAVERA RODRÍGUEZ
Directora de Portafolios de Inversión
Dirección de Portafolios de Inversión

Copia a:

Elaboró:
LUISA FERNANDA RODRIGUEZ MOTAVITA

Revisó y aprobó: